

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**Resolución****Por la cual se da por terminada una concesión de aguas subterráneas y se dictan otras disposiciones.**

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO.

Que mediante Auto N° 03-02-02-000227 del 23 de junio de 2004, CORPOURABA declaró iniciada actuación administrativa ambiental para la **concesión de aguas subterráneas**, en beneficio de BANANERA ARISTIZABAL Y CIA S.C.A. identificada con NIT. 890920468-1, para la finca CORRALITO, en las coordenadas cartográficas N: 1.362.170 y E:1.043.390, localizada en el Corregimiento Churido, jurisdicción del municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia. Acto administrativo notificado personalmente al señor JESUS ARGIRO ARISTIZABAL VAHOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.368.234, en calidad de Gerente Suplente.

Que mediante resolución 03-02-01-000804 del 27 de julio de 2004 se otorgó concesión de aguas en la finca Corralito, por un termino de 10 años, notificada personalmente el día 28 de julio de 2004.

Que a través de informe técnico N° 400-08-02-01-0895 del 19 de mayo de 2021 se recomienda el cierre y archivo del expediente N°16-01-02-0035-2004.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30º señala:

"..Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente..."

Resolución

Por la cual se da por terminada una concesión de aguas subterráneas y se dictan otras disposiciones.

Que en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9° del artículo 31 como una de sus funciones;

"...Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;..."

Que dicha competencia se encuentra expresamente consagrada en el numeral 2 mediante del citado artículo, bajo la premisa de ser máxima Autoridad Ambiental dentro del territorio que comprende su jurisdicción.

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Se evidencia que la sociedad BANANERA ARISTIZABAL Y CIA S.C.A. identificada con NIT. 890920468-1, actualmente se encuentra registrada como BANANERA ARISTIZABAL S.A.S. Tal como consta en el certificado de existencia y representación legal, a razón de ellos para todos los efectos legales se tomará este último.

Que, en virtud de lo expuesto, es pertinente anotar que la **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, otorgada en la resolución N° 03-02-01-000804 del 27 de julio de 2004, a la BANANERA ARISTIZABAL S.A.S. identificada con NIT. 890920468-1, se encuentra **vencida** y no se solicitó prórroga, en vez de ello el usuario realizó una nueva solicitud, a la cual se le otorgó concesión de aguas subterránea mediante resolución 1453 del 27 de octubre de 2016.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminada la **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, otorgado mediante resolución N° 03-02-01-000804 del 27 de julio de 2004, a la BANANERA ARISTIZABAL S.A.S. identificada con NIT. 890920468-1, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

Resolución

Por la cual se da por terminada una concesión de aguas subterráneas y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar el archivo de las diligencias obrantes en el expediente Nro. 160102-035 de 2004, una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

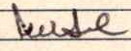
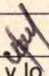
ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 491 de 2020 y el Decreto 806 de 2020 a la BANANERA ARISTIZABAL S.A.S. identificada con NIT. 890920468-1, a través de su representante legal o quien este autorice en debida forma.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución procede ante la Directora General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o publicación del edicto, según el caso, conforme lo consagra el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO SEXTO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney Lopez		3/06/2021
Revisó:	Manuel Arango		21-07-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 160102-035-2004